

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXX.—Nº 6503 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 1º de Febrero de 1933 } VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL Comisiones Permanentes	SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Decreto N° 19 de 27 de Enero Decreto N° 21 de 30 de Enero Resolución N° 16 de 31 de Enero Resolución N° 17 de 24 de Enero
PODER EJECUTIVO NACIONAL	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS Decreto N° 9 de 31 de Enero
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto N° 10 de 31 de Enero Resoluciones N° 22, 23, 24, de 31 de Enero Resolución N° 27 de 30 de Enero Resolución N° 28 de 31 de Enero	Solicitud y Concesión de Registro de Marcas de Fábrica Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad Vida Oficial en Provincias Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directivos

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguisola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, **HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don **JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, **J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don **ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, **DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, **ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 8ª Esta.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese promoción en la Policía y llénase una vacante

DECRETO NUMERO 10 DE 1933
(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción y se llena una vacante en el Cuerno de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Promuévase al señor Antonio Huff al cargo de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Ricaurte Isaza.

Artículo segundo. Nómbrase al señor Alfredo Arosemena, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Antonio Huff, quien ha pasado a ocupar el cargo de Teniente.

Comuníquese y ejecútese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Disfrutará de vacaciones el Magistrado M. A. Herrera L.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 31 de Enero de 1933.

Vista la comunicación de fecha 30 del mes que cursa que ha presentado a este Despacho el señor don Manuel A. Herrera L., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que textualmente dice así:

“Señor Secretario: Comunico a Ud. que, a partir del día primero de Febrero próximo venturo, voy a hacer uso del mes de vacaciones con sueldo—que me concede el artículo 29 del Código Judicial.

“Sírvasse Ud. proveer, oportunamente, a fin de que se llame el suplente respectivo que debe reemplazarme durante dicho mes.

“Del señor Secretario, atento servidor,

MANUEL A. HERRERA L.”

Y, de conformidad con lo resuelto por el artículo 29 del Código Judicial,

SE RESUELVE:

“Conceder al señor don Manuel A. Herrera L., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día primero de Febrero próximo venturo y llamar al respectivo suplente para que ocupe la plaza del Sr. Herrera L. mientras dure la ausencia de éste.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No se avocará el conocimiento de negocio fallado en Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 31 de Enero de 1933.

La presente controversia civil de Policía, fue iniciada en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, por querrela que formuló la Sra. Flora Allard a efecto de que se le amparase en su propiedad por compra indebidamente el Sr. Eduardo R. Segovia, con quien no ha celebrado el respectivo contrato de arrendamiento.

El Alcalde citado con vista de la prueba documental que presentó la demandada y considerando que el demandado se hallaba concurrido en el caso previsto por el artículo 1720 del Código Judicial, concedió el amparo solicitado en virtud de lo que al respecto ordena el artículo 970 del Código Administrativo.

No conforme la parte agraviada con la resolución a que se refiere el párrafo anterior, apeló ante el Gobernador de la Provincia de Chiriquí

y éste funcionario, después de cuidadoso estudio que hizo de las pruebas que obran en el expediente, confirmó lo resuelto por el interior.

Inconforme el mismo agraviado con lo resuelto en ambas instancias, quiere que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de este asunto (Art. 1739 del C. A.); pero este Despacho considera inconveniente ese avocamiento porque considera que los funcionarios que han conocido de este mismo asunto, han hecho justo aprecio de las constancias probatorias y la ley ha sido aplicada en forma correcta.

En mérito de las razones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y se dispone devolver la actuación al lugar de origen.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

El Gral. Ignacio Quinzada podrá ser Magistrado o Conjuez

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 31 de Enero de 1933.

El señor Ignacio Quinzada, ciudadano panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio de

libelo de fecha 13 del mes que cursa, solicita que el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 9º del Código Judicial, resuelva acerca de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Conjuez de la Corte Suprema de Justicia, nombrado para el período en curso de 1933.

En sustentación de lo pedido, acompaña el interesado el oficio N° 17 de fecha 4 de los corrientes, por el cual le comunica el Secretario de la Corte Suprema de Justicia el nombramiento de González, y copia de la Resolución en que esa Corporación lo declaró idóneo para el ejercicio de la abogacía, por haber comprobado que ejerció esa profesión con buen crédito por más de diez años.

Ahora bien, como el petente ha comprobado que reúne las condiciones legales para ejercer el cargo de Conjuez, al tenor del artículo 57 del Código en cita,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que el señor Ignacio Quinzada reúne las condiciones legales que se requieren para ejercer las funciones de Conjuez o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Libertad condicional se concede a Wallace Ferguson

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 30 de Enero de 1933.

Wallace Ferguson, infractor de la Renta de Licor, quien desde el 28 de Octubre de 1932, se encuentra sufriendo pena de seis meses de arresto que le fue impuesta por el Administrador de la Renta de Licores y confirmada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, habiendo estado detenido preventivamente del 18 al 22 de Julio del mismo año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con lo establecido en la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1932.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado buena conducta en dicho establecimiento lo que revela su arrepentimiento y co-

rrección, y copia de la resolución de segunda instancia, dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Wallace Ferguson la libertad condicional durante dos meses de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de Febrero próximo venturo cumple las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden libertad condicional a Ofelio Peralta

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 31 de Enero de 1933.

Ofelio Peralta, reo del delito de lesiones, quien desde el 22 de Agosto de 1932, se encuentra sufriendo pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su

caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Ofelio Peralta la libertad condicional durante un mes y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se nombran unos Colectores de Hacienda en Chiriquí

DECRETO NUMERO 19 DE 1933

(DE 27 DE ENERO)

Por el cual se nombran algunos Colectores de Hacienda en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran los siguientes Colectores de Hacienda:

Para el Distrito de Bugaba, al señor Francisco Miranda L.

Para el Distrito de Alanje, al señor José María Aizpurúa Jr.

Para el Distrito de Boquerón, al señor Virgilio Ríos.

Para el Distrito de Tolé, al señor Macías Arjona, en reemplazo de Eladio Guillén Jr., quien renunció el puesto.

Para el Distrito de San Félix, al señor Vicencio Toribio H.

Para el Distrito de San Lorenzo, al señor Carlos Barria C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se hacen unos nombramientos en el Ramo de Hacienda

DECRETO NUMERO 21 DE 1933

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Julio E. Vargas, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Eustorgio Zeballos.

Artículo 2º Nómbrase al señor Eustorgio Zeballos, Oficial de Tie-

rras en la Administración Provincial de Tierras de Veraguas, en reemplazo del señor Francisco Hernández, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Penal impuesta a Edward Luthas ha sido confirmada

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 31 de 1933.

El Lic. Gil Tapia E., apoderado especial de Eduardo Luthas ha presentado memorial en que solicita que se reconsidere y revoque la resolución ejecutiva dictada el 3 de este mes por la cual se confirma la del Jefe de la Sección de Ingresos en que impone a Luthas las penas que determina el art. 8º de la Ley 29 de 1925, que dice así:

"Las mercancías que introduzcan o se trate de introducir bajo facturas o certificaciones consulares juradas, en que se altere el valor de los efectos o en que se sustituya un artículo por otro, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos, caerán en comiso y además se impondrá al importador la pena de derechos dobles y multa de ciento a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fe".

Considera el Lic. Tapia E., que la resolución se ha basado en la prueba de indicio y que la ley requiere que el fraude se cometa mediante el empleo de facturas o certificaciones consulares juradas. De ello infiere, a falta de tales documentos, que la contravención no ha sido prevista por la Ley y, por consiguiente, no hay disposición penal aplicable al caso controvertido. Incurre en error el Lic. Tapia E., al hacer tales afirmaciones, pues el art. 8º que se deja transcrito, pena no sólo el caso en que el fraude se cometa al alterar en tales documentos el valor de los efectos o en sustituir un artículo por otro. No era posible enumerar específicamente los distintos procedimientos que pueden emplearse para defraudar el impuesto comercial y por ello consignó el legislador la siguiente frase: "o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos".

Las pruebas aportadas en el caso de Luthas, que fueron minuciosamente consideradas y expuestas en la resolución de 3 de este mes, establecen de manera clara, plena y completa, un conjunto de hechos y circunstancias, enlazadas entre sí que acreditan que Luthas con la intervención de un tercero, empleado del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal, defraudó las rentas nacionales, evadiendo el pago del impuesto de introducción de un automóvil.

Las facturas o certificaciones consulares no son un elemento esencial en la comisión del fraude. Los paquetes postales que se reciben en nuestras oficinas de correos no requieren el otorgamiento de esos documentos. No obstante, todas las defraudaciones que se han cometido por ese medio y de que el Poder Ejecutivo ha tenido conocimiento, se han castigado aplicando la pena consignada en el citado artículo 8º, que es la disposición fiscal pertinente.

Las pruebas de que consta este expediente comprueban que Luthas adquirió a título de compra el automóvil marca N° 10041, y que se obtuvo la exoneración de derechos alegando que la adquisición la hacía un empleado del Canal. Luego se cumplió el requisito que exige el artículo 8º ya que se evadió el pago del impuesto comercial.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria solicitada por el Licenciado Gil Tapia E., apoderado especial de Edward Luthas.

Comuníquese y devuélvase el expediente.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Multa de B. 2.974.17 deberá pagar al Tesoro Nacional la firma J. T. Chanrai por acusársela de defraudadora

Se le introducen sin embargo, algunas modificaciones a la Resolución que primitivamente dictó la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro contra la expresada firma por el delito que se le imputa

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 24 de 1933.

El Jefe de la Sección de Ingresos dictó el 29 de Noviembre último la Resolución número 14, en que declara a la firma J. T. Chanrai respon-

sable de defraudación al Tesoro Nacional, por la introducción de dos embarques de mercaderías procedentes del puerto de Shanghai y la condena a las siguientes penas:

a) Al comiso de las mercaderías a que se refiere la presente Resolución, o al pago de su valor, caso de que no pudieran ser aprehendidas así:

Valor de las mercaderías que constituyen el primer embarque	Bs. 994.54
Valor de las mercaderías pertenecientes al segundo embarque	1,246.56

Bs. 2,241.10

b) Al pago de los derechos de introducción dobles, deducidos de los valores de estos embarques así:	
34% sobre Bs. 994.54	Bs. 338.14
34% sobre Bs. 1.246.56	Bs. 423.83
	Bs. 761.97
c) Al pago de los impuestos de timbres, dobles, sobre los dos embarques, así:	
Sobre el primero	Bs. 2.00
Sobre el segundo	Bs. 2.60
	4.60
d) Al pago de los derechos sobre conocimientos de embarque, dobles, a razón de Bs. 6.00 por cada embarque	
	12.00
e) multa que se señala en el máximo por la repetida violación de la ley	
	Bs. 1,000.00
	Suman Bs. 4,019.67
Se deduce lo pagado mediante Liquidaciones Nos. 13736 y 14490, que están detalladas en la presente Resolución	
	159.95
	Total a pagar Bs. 3,859.72

Los hechos que dieron motivo a la imposición de esas penas se consiguran en la resolución en los siguientes términos:

"Con fechas 30 de Mayo y 26 de Junio del año en curso, y a bordo de los vapores "Presidente Jackson" y "Presidente Grant" respectivamente, llegaron a Colón, en cada embarque, dos cajas de mercancías procedentes de Shanghai, a la consignación de los señores J. T. Chanrai, del comercio de esa plaza. En ambos casos aparecieron haber manifestado los importadores que carecían de los documentos de embarque respectivos. Con fechas 3 de Junio y 7 de Julio del presente año, se expidieron las correspondientes liquidaciones Nos. 13728 y 14490, por su orden, para liquidar los impuestos de rigor a los dos embarques de mercancías ya mencionados, liquidaciones que se hicieron sobre los valores manifestados por los importadores bajo la gravedad del juramento en las respectivas Declaraciones de Aduana más un pequeño aumento por gastos introducidos por el Avaluador Oficial.

"Crepé de china, satin crepé, pijamas de satin black, etc.	Bs. 174.00
(Aumento del Avaluador Oficial)	396.00
	34.55
	Suman Bs. 604.55

"En la misma declaración de Aduana, al establecer el valor del artículo en moneda extranjera aparece la siguiente cantidad: Tls. 3,199.97 al tipo de cambio del 30%. La simple reducción del valor de las mercancías en moneda extranjera a la nacional demuestra una equivocación en contra del Tesoro, desde luego que Tls. 3,199.97 al tipo de cambio del 30% representan la suma de Bs. 959.99, sin incluir el aumento de Bs. 31.55 que por concepto de gastos ordenó el Avaluador Oficial.

"En consecuencia, se ve claramente que la cantidad declarada por los importadores, en el caso de aceptar se los dos totales, era de Bs. 750.00 y no de Bs. 959.99 que es lo correcto. Cabe advertir que la liquidación verificada el 3 de Junio de este año fue hecha indudablemente como es de rigor, con vista de los documentos de embarque que establecen los verdaderos valores de las mercancías. Cabe observar también, que de la factura comercial se desprende claramente que los importadores para reducir el pago de impuestos disminuyen el valor de la factura con una serie de gastos que deben ser agregados al precio de las mercancías según lo dispone el Decreto de Hacienda N° 36 de 1930. Tales gastos aparecen como de comisión flete, seguro, riesgo de guerra, empaque, etc., etc., de los cuales el único que debe deducirse es el flete; los demás deben ser incluidos en el valor de las mercancías según las disposiciones vigentes sobre la materia.

"De consiguiente el valor correcto sobre el cual debió declararse las mercancías es el de Tls. 3,199.97 más los gastos que se detallan en la propia factura y que la hacen ascender a Tls. 3,331.26. Pero para simplificar más esta investigación vamos a detenernos exclusivamente en el valor que aparece en los documentos como efectivo de las mercancías.

Para estudiar debidamente las irregularidades cometidas en la introducción de los dos embarques de mercancías vamos a considerarlas reparadamente, en forma breve:

"La declaración de Aduana relativa al embarque venido por vapor "Presidente Jackson" con fecha 30 de Mayo del corriente año, dice así: "Dos cajas crepé de china, satin crepé, pijamas de satin black, etc.", en balboas aparecen dos cantidades así: 174.00 y debajo 396.00, en la columna de valores totales.

"Se observa claramente que las cantidades anotadas en esta Declaración de Aduana manifiestan raspaduras y enmiendas. El Avaluador Oficial agregó por concepto de gastos—indudablemente—la suma de Bs. 34.55 y suma las tres cantidades que dan un total de Bs. 604.55. Llama la atención que se hayan puesto dos totales para indicar el valor de las dos cajas de mercancías, siendo que de la sola descripción de los artículos se desprende que debe ser un solo total como es lo natural. Para hacerlo más claro vamos a reproducir la parte pertinente de la Declaración de Aduana:

"Crepé de china, satin crepé, pijamas de satin black, etc.	Bs. 174.00
(Aumento del Avaluador Oficial)	396.00
	34.55
	Suman Bs. 604.55

"En el caso del embarque venido por vapor Presidente Grant se ha adoptado un sistema un tanto parecido al empleado en el caso anterior. La Declaración de Aduana de 26 de Junio del presente año, hecha según parece de manera provisional, es decir, sin tener aún a la vista los documentos de embarque, dice así: "Dos cajas de telas de seda y de hilo etc. Bs. 117.48, sin factura consular" y en la parte en que aparece el valor en moneda extranjera existe una raspadura en el papel, pero puede leerse más o menos Tls. 2,916.25. El tipo de cambio declarado es de 30 3/8. En la correspondiente liquidación por el valor de esta factura expedida el día 7 de Julio, ya en posesión de la factura comercial, dice así: "Dos cajas de tela de seda y de hilo, Bs. 174.48. Impuestos de 15%, Bs. 26.16. En las facturas comercial y consular correspondientes a este embarque se ve claramente el valor de estas mercancías manifestado en Tls. 2,916.25. Considerada esta suma únicamente y reducida a balboas arroja la cantidad de Bs. 1,174.87 y no de Bs. 117.48, como maliciosamente se quiere hacer aparecer, es decir, como de un valor diez veces menor, constituyendo un caso análogo, exactamente, al de D. Chellaram, del comercio de Colón, y sobre el cual recayó la Resolución N° 11 de este Despacho.

"En este embarque también se ha descontado en favor de los importadores en concepto de gastos, por comisión, flete, seguro, riesgo de guerra, embarque, etc., una suma aleatoria, la que indudablemente debe agregarse al valor de las mercancías, desde luego que las disposiciones fiscales vigentes sólo excluyen de este valor lo que se pagó por concepto de flete del puerto de procedencia al de Panamá.

"Parece innecesario hacer un análisis detenido para comprobar de manera clara que ha existido una

maliciosa maniobra, tendiente a evitar el pago al Tesoro de una apreciable cantidad por impuestos. Los métodos empleados en este caso son parecidos o iguales a otros que han sido estudiados y resueltos por esta oficina y su repetición sistemática era al convencimiento pleno de que se trata del desarrollo de un plan debidamente organizado en contra de los intereses del Fisco Nacional."

Contra la resolución proferida se interpuso el recurso de apelación, que ha sido sustentado por escrito ante este Despacho por el Licenciado Galileo Solís, apoderado del acusado, en forma amplia, que revela un detenido estudio de la materia.

La tesis que ha sustentado la defensa ha sido considerada con estudio sereno en un caso análogo cuya defensa estuvo a cargo del mismo apoderado. En éste se aducen los mismos argumentos y se hace un estudio sobre las disposiciones legales vigentes en materia de defraudación fiscal y concluye por someter a la consideración del Ejecutivo las siguientes cuestiones:

"1º Que no hay ninguna disposición legal ni reglamentaria que obligue a ningún comerciante expresar en la Declaración de Aduana el valor de la mercancía en moneda nacional;

"2º Que la disposición del ordinal 8º del Art. 117 del Código Fiscal está sustituido por el Art. 8º de la Ley 29 de 1925, y se refiere únicamente a casos de facturas o certificaciones consulares;

"3º Que la pena impuesta es la que señala el Art. 8º de la Ley 29 de 1925;

"4º Que mis clientes no han alterado las facturas consulares;

"5º Que, por tanto, mis clientes no han cometido la infracción para la cual se ha señalado la pena que ahora se les ha impuesto."

Separadamente se procederá al estudio de estas cuestiones, que a manera de resumen, condensan el alegato de la defensa.

Primero. Es cierto que no existe ninguna disposición legal que obligue a un importador expresar en la Declaración de Aduana el valor de la mercancía en moneda nacional. Al respecto sólo existe la disposición reglamentaria, expedida con facultad legal para ello, de fecha 20 de Abril de 1929, que figura en el reverso de toda Declaración de Aduana para mejor conocimiento del importador. Ella le sirve a manera de aviso y contiene las siguientes advertencias:

"Los importadores o consignatarios de las mercaderías están obligados a revisar los documentos de embarque antes de presentarlos a los respectivos Agentes, a fin de verificarlos que la cantidad o peso, y sobre todo la cantidad y clase de mercaderías, como sus valores parciales y totales, son los exactos, y que no se ha cometido en ellos error alguno ni alteración en perjuicio del Tesoro Público."

La firma J. T. Chanrai hizo en la Declaración de Aduana la reducción de su valor a moneda nacional y la hizo en forma fraudulenta. Conviene antes de proseguir observar que la Declaración de Aduana constituye un documento por el cual el importador ha declarado entre otras cosas, lo siguiente:

"Declaro también, que estoy perfectamente enterado de las advertencias consignadas al dorso de esta declaración. Panamá, R. P., Julio 6 de 1932.—J. T. Chanrai, (F.º) C. M. Garcé."

Segundo. Es cierto que el ordinal 8º del Art. 117 del Código Fiscal fue subrogado por el Art. 8º de la Ley 29 de 1925; pero no se refiere exclusivamente a los casos de facturas o certificaciones consulares sino a la introducción de mercaderías en que se evadan el pago del impuesto comercial. Esta ha sido la interpretación que de manera uniforme y constante ha otorgado el Poder Ejecutivo al mencionado artículo de

según lo consignado en el inciso segundo del Art. 36 del Decreto Ejecutivo 93 de 31 de Mayo de 1932, que dice así:

"Pero si se tratara de defraudar al Tesoro Público, alterando el valor, peso o capacidad de los artículos; o se sustituya un artículo por otro, o de algún modo se trate de evadir el pago completo de los derechos, se declararán en comiso las mercaderías, y se impondrá al consignatario la pena de derechos dobles y una multa de (Bs. 100.00) a mil (Bs. 1000.00) balboas de conformidad con el artículo 8º de la Ley 29 de 1925."

Tercero. El Poder Ejecutivo comparte la opinión de la defensa, pues la sanción que corresponde al fraude que se le imputa a la firma J. T. Chanrai es la que señala el Art. 8º de la Ley 29 de 1925.

Cuarto. Ciertamente que la firma J. T. Chanrai no ha alterado las facturas consulares a que se refieren las mercaderías que han sido materia de comiso por no existir propiamente esas facturas en relación con embarques procedentes de Shanghai; pero no es menos cierto que tal firma trató de evadir el pago completo del impuesto comercial al suscribir declaraciones de aduana con el propósito manifiesto de defraudar al Fisco;

Quinto. En este punto concluyen las cuestiones anteriores y la defensa deduce de ellas la irresponsabilidad de su cliente.

Respecto a este punto cabe observar que la legislación fiscal establece como principio la mala fe del importador contrariando los principios universales de derecho en materia penal. Echa la carga de la prueba al acusado. Es el quien debe justificar su conducta en todo caso de fraude. La defensa no ha acometido esa tarea, debido quizás, a que la responsabilidad de la mencionada firma se establece por medio de documentos oficiales suscritos por ella que no han sido impugnados o redarguidos de falsos.

Situada la cuestión en la forma que establecen las consideraciones precedentes, sólo resta manifestar que debe aplicarse en este caso tales como en los precedentes relativos a los señores James R. Powell y D. Chellaram, la pena triple que señala el Art. 8º de la Ley 29 de 1925, que es la pertinente, mediante la calificación del comiso y derechos dobles sobre aquella parte de las mercaderías en que se defraudó al Fisco y excluyendo de esa parte de la pena las proporciones de mercaderías sobre las cuales se pagaron los impuestos correspondientes.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución recurrida con las modificaciones de que trata la presente Resolución y para este efecto autorizase al Jefe de la Sección de Ingresos para expedir una Liquidación adicional para satisfacer el pago de las penas impuestas, en la siguiente forma:

Valor de las mercaderías por las cuales no se pagaron Derechos en los 2 embarques	Bs. 1.462.07
Derechos dobles, consulares y de introducción sobre esa misma suma	497.10
Derechos dobles de timbres y conocimiento	15.00
Multa	1.000.00
Total:	Bs. 2.974.17

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,



LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Dictanse medidas relacionadas con el Acueducto Nacional

DECRETO NUMERO 9 DE 1933
(DE 30 DE ENERO)

Por el cual se reforma el Decreto número 33 de 1931 y se dictan otras medidas relacionadas con el Acueducto Nacional de las Sabanas, Pueblo Nuevo, San Francisco de la Caleta y Juan Diaz

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 3° del Decreto N° 33 de 17 de Abril de 1931, quedará así:

"Art. 3° El suministro de agua se hará por el sistema de medidor y se cobrará por trimestres vencidos de acuerdo con la siguiente tarifa:

"Hasta 8,000 galones, tres balboas (Bs 3.00), siendo entendido que en todo caso se pagará esta cantidad, aunque no se consuma agua durante el trimestre;

"De 8,001 hasta 100,000 galones, se pagará a razón de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por cada mil galones o fracción.

"El Secretario de Agricultura y Obras Públicas podrá hacer arreglos especiales con las personas que consuman más de 250,000 galones por trimestre.

"Parágrafo. A los consumidores que paguen el importe de sus cuentas en el Banco Nacional dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del 10%. Los que paguen sus cuentas después de 30 días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo de veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta."

Artículo 2° A partir de la fecha de este Decreto, todo lo relacionado con la administración, mantenimiento, conservación, etc., del Acueducto Nacional, estará a cargo del Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 3° Fijase en Bs. 90.00 el sueldo mensual del Inspector del Acueducto Nacional.

Artículo 4° Quedan subrogados los artículos 1° y 3° del Decreto N° 33 de 1931, reformado el Art. 15 del citado Decreto, y derogados los Decretos Nos. 88 de 1930 y 54 de 1931. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres (1933).

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Ordenan la devolución de una suma a Carmelo Maggiore

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 26 de Enero de 1933.

En escrito de fecha 19 de Octubre último ha pedido el señor C. Maggiore, contratista cesionario para el establecimiento de una fábrica de envases de cartón, según el contrato número 77 del 23 de Diciembre de 1931, que se le devuelva el depósito de Bs. 150.00 que hiciera en el Banco Nacional, por haber cumplido sus obligaciones sobre el particular.

Una inspección practicada al efecto, ha demostrado que la fábrica de envases de cartón está debidamente instalada en la Calle Mariano Arosemena N° 63 de esta ciudad, con maquinaria enteramente moderna cuyo valor es de Bs. 8,436.00; que el personal de empleados está constituido por panameños en su

mayor parte; que pueden hacerse envases de cartón de toda forma y tamaño; y que la fábrica está capacitada para atender todos los pedidos que se le hagan de la localidad y para la exportación.

Por lo tanto, no habiendo objeción alguna que hacer a la solicitud del señor Maggiore desde luego que ha dado cumplimiento satisfactorio al contrato en referencia,

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, que se le devuelva al señor C. Maggiore, la suma de Bs. 150.00 depositada en el Banco Nacional por conducto de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la Quimica Industrial "Bayer Meister Lucius" Wesskot & Cia., de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica para distinguir toda clase de productos farmacéuticos.

Dicha marca consiste en la palabra "Bayer", y se aplica a los efectos

BAYER

por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma con-

veniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, Enero 9 de 1933.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Enero de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Enero de 1933.

As. 273. Oficio número 23 de 27 de los corrientes, del Juez 1° del Circuito de Colón, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en esa ciudad, perteneciente a la sucesión de Dorotea Stanzola de Stanzola.

As. Escritura número 27 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de James Stevenson Brown.

As. 275 y 276. Contratos celebrados en Panamá el 19 y 25 de Enero actual, por los cuales la United Motors vende condicionalmente a Dolores Gálvez y Gilbert A. Radick, sendos carros marca "Ford".

As. 277. Escritura número 69 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el "Banco Hipotecario de Panamá, S. A.", y Margarita Carbone de Alvarado adicional y reforman la escritura N° 948 de 24 de Agosto de 1931, otorgada en la misma Notaría.

As. 278. Escritura 73 de 28 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual George Washington Poucher y Martina Esquivel de Poucher, y el Banco Hipotecario de Panamá, S. A., adicionan y modifican la escritura N° 698 de 22 de Junio de 1931, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

As. 279. Acta de remate verificado el 13 de Enero actual, ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudicó a Juan Lombardi una casa ubicada en La Palma, provincia del Darién.

As. 280. Escritura número 47 de 19 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la Gran Logia Número 9, Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, Distrito del Pacífico, y su personería jurídica expedida por el Poder Ejecutivo Nacional.

As. 281. Escritura número 75 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Genella Bliss confiere poder general a Carl Peter Hoffman y a Geneva Bliss Shrapnel.

As. 282. Auto dictado el 1° de Julio del año pasado por el Juez Primero del Circuito de Colón, el cual adiciona la escritura N° 19 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón.

As. 283. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá, a favor de la razón social de

la casa "Luck Pea Hing," con domicilio en Juan Díaz, de este Distrito.

As. 284. Oficio número 180 de 28 de los corrientes, del Juez 3° Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Rosita Ehrman, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Marcial Navarro.

As. 285. Oficio número 206 de 27 de Enero actual, del Juez 5° Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de David Robles, ha decretado embargo sobre la cuarta parte de las rentas que produce una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Gilberto Almendral.

As. 286. Oficio número 169 de 27 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de Panamá, el cual adiciona el oficio N° 137 de 20 del mismo mes, relacionado con el embargo decretado contra Gertrudis G. de Loretado contra Gertrudis G. de Loretado, en el sentido de manifestar que es sobre la mitad de una finca de ésta, ubicada en Los Santos, el embargo expresado.

As. 287. Resolución dictada por el Gobernador de Panamá el 28 de enero actual, por la cual se adiciona la matrícula de la razón social de la casa "Shung Cheung & Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 288. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 28 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Chung y Hermano, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 289. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 31 de marzo de 1932, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado un amarca de fábrica a favor de la sociedad "Eternit Pietra Artificiale (London) Limited, domiciliada en Londres.

As. 290. Escritura número 76 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez constituyen hipoteca a favor de Salomón Klorman, sobre parte de una finca en esta ciudad.

As. 291. Oficio número 55 de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, el cual adiciona el oficio No. 43 de 28 de los corrientes, relacionado con el secuestro decretado sobre parte de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Federico Ardila.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

ES RECONOCIDO EL NUEVO GOBDOR. DE LA PROVINCIA DEL DARIEN, POR LA POLICIA

República de Panamá.—Provincia del Darién.

Orden Seccional N° 1, para hoy seis de Enero de mil novecientos treinta y tres, por la cual se hace el reconocimiento del señor Teodoro E. Méndez, nombrado por el Poder Ejecutivo, Gobernador Titular de la Provincia del Darién para el período que comienza.

MARIO PERALTA.

Agente N° 844, encargado temporalmente de la Novena Sección del Cuerpo de Policía Nacional, en uso de sus atribuciones legales.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo N° 272 de fecha 31 de Diciembre último el Excelentísimo señor Presidente de la República ha nombrado a don Teodoro E. Méndez, para el período en curso, al señor Teodoro E. Méndez, cabalero de indiscutible probidad; y siendo deber ineludible del encarga-

do de la Jefatura hacerlo reconocer como tal, de todos los miembros de la Institución.

ORDENA:

Artículo único. Reconocíase en forma la formación de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en esta Sección, al señor don Teodoro E. Méndez en su calidad de Gobernador Titular de la Provincia; hágasele los honores a que es acreedor por el rango oficial de que está investido; obedézcase y acátase las órdenes que impartir de conformidad con las Leyes y Reglamento del Cuerpo videntes.

Dada en el Despacho de la Jefatura, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres, en la ciudad de la Palma.

MARIO PERALTA.

Agente, Encargado de la Jefatura.

Eliseo Castillo A.
Agente, Secretario ad-hoc.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

— AVISO —

A partir del día primero de Febrero próximo, y conforme instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el impuesto de degüello en esta ciudad será pagado anticipadamente.

J. I. QUIROS y Q.
Jefe de la Sección de Egresos.**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO**

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Por auto de trece de Abril del año último, se abrió por este Juzgado causa criminal contra Cyprien Philohs, por delito que define y castiga el Libro II, Título XII Capítulo II del Código Penal.

Encontrándose el enjuiciado en libertad bajo fianza se le solicitó su presentación a su fiador, quien no lo presentó en el tiempo concedido ni tampoco en la prórroga se le concedió, por ello fue emplazado Cyprien de conformidad con la ley, y a pesar de ello no se presentó y se ha seguido el juicio con el reo ausente como lo dispone el Código de procedimiento para estos casos.

Habiéndosele nombrado defensor de ausente al señor Julio Arjona Q. éste apeló del auto de enjuiciamiento el que fue confirmado por la Corte por resolución de nueve de Agosto del año próximo pasado.

Se encuentra demostrado que el procesado Philohs, es el autor de las lesiones que recibió la Chavez y que la hicieron permanecer hospitalizada desde el 16 de Enero hasta el veintinueve de Febrero del año de 1932.

El proceso arroja la prueba de que Philohs es responsable de esas lesiones. Philohs ha querido excusarse afirmando que procedió en legítima defensa pero ello no ha sido probado en autos.

Es oportuno reproducir en este fallo el siguiente considerando de la Honorable Corte Suprema de Justicia al confirmar en todas sus partes el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado contra Philohs. Dice así:

"Según todos los testigos, fue el procesado el autor de esas lesiones y hasta el presente no se ha comprobado la existencia de ninguna causa que exima de responsabilidad al procesado, pues aunque se ha tratado de establecer que procedió en defensa propia, este hecho no ha sido debidamente comprobado".

Resta ahora graduar la pena que corresponde al prófugo Philohs.

Por la manera como ejecutó el hecho con un machete; ser la lesionada una mujer que por su sexo es débil; haber procedido sin causa justificativa alguna y con la soberbia que se encontraba persiguiendo a otras personas, que si no las lesionó no fue por otra causa que por la fuga que ellas emprendieron, son circunstancias que inducen al Juzgador a imponerle a Philohs el término medio de la pena que señala el artículo 319 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal del Circuito, condena a Cyprien Philohs de

cuarenta y cuatro años de edad, casado natural de Martinica, vecino de Río Abajo y jornalero, a sufrir la pena de veintidós (22) meses de reclusión que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba. Lo condena además a pagar los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a la lesionada. El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamentos de derecho arts. 17, 36, 37, 38, 43, 319 del Código Penal y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams.

Srio.

5 vs.—1

COPIA

de la sentencia dictada por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, en el juicio seguido contra Victor Bramer o Mena (a) Lucumi y Luis Castro (a) Culi, por el delito de hurto.

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por medio del auto visible a fojas 25 de este proceso fueron llamados a responder en juicio criminal por este Juzgado, Victor Bramer o Mena (a) "Lucumi" y Luis Castro (a) "Culi", por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, decretándoseles a la vez formal prisión. El primero de los procesados contaba con la edad de diecinueve años y cinco meses al tiempo en que ejecutó el delito, es soltero, ebanista, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la Casa número 104 de la Avenida Central; y el segundo es de filiación desconocida, por lo cual hubo que emplazarlo de conformidad con lo que dispone el artículo 2113 del Código Judicial. Luego de emplazado, Luis Castro (a) Culi, se le declaró en rebeldía por resolución que figura a fojas 33 y notificado del auto de proceder dictado en su contra.

Las partes consintieron el auto de proceder aludido y la audiencia oral de la causa al fin tuvo lugar, habiendo sido ya firmada el acta respectiva, por lo que se encuentra el juicio concluido para sentencia, la cual procede a pronunciarse el suscrito Juez, mediante los razonamientos siguientes: En el acta de la celebración del juicio oral expresó su opinión el Fiscal Tercero del Circuito concluyendo que ambos procesados son responsables del delito por el cual se les sigue causa criminal y solicitando que se dictara contra ellos sentencia condenatoria. Los defensores de los enjuiciados admitieron asimismo la

responsabilidad de sus patrocinados alegando que la pena que correspondía aplicárseles debía ser en su grado mínimo.

Estudiadas las constancias procesales llega el suscrito Juez a la misma conclusión jurídica. Los indicios y conjeturas existentes en los autos relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido que no dejan duda alguna en el ánimo del juzgador respecto a la responsabilidad criminal de los enjuiciados en el delito de hurto perpetrado en perjuicio de la señora Isabel María Uricoechea. Y esos elementos de convicción bastan para proferir un fallo condenatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 del Código Judicial.

Queda así establecido, en concepto del Juez que suscribe, la responsabilidad de los reos, faltando tan solo graduar la actual delincuencia. La disposición penal infringida es el ordinal d) del artículo 352 del Código Penal que señala una pena de reclusión de ocho a cincuenta y cuatro meses si el culpable, para cometer el hecho o para trasportar la cosa sustraída destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el mismo lugar del delito. No aparecen en el proceso circunstancias que agraven la situación de los reos. El hecho de ser éste el primer delito que contra la propiedad cometen, pues no hay constancia de lo contrario en los autos, obliga al juzgador a calificar su delincuencia en el término mínimo. Por tanto, la calificación de la delincuencia debe hacerse en el término mínimo reduciendo la pena que le corresponde al reo Victor Bramer o Mena (a) Lucumi en una sexta parte al tenor de lo preceptuado en el artículo 57 del Código Penal.

En virtud de las argumentaciones que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal consúltese al menor Victor Bramer o Mena (a) Lucumi de generales descriptas en este fallo, a sufrir la pena de seis meses veinte días de reclusión en la Cárcel Modelo del Circuito.

Condene asimismo al reo ausente Luis Castro (a) Culi a la pena de ocho meses de reclusión que debe sufrir en el mismo establecimiento de castigo. Condénase, además, a ambos reos al pago de los gastos del proceso.

Victor Bramer o Mena (a) Lucumi tiene derecho a que se le desuesente el tiempo que duró su detención provisional que lo fué del 21 de Noviembre del año pasado a la fecha, y como se observa que ha cumplido en exceso la pena corporal que se le impone se ordena su inmediata libertad apenas quede ejecutoriada esta sentencia.

Para darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del Código Judicial, publíquese por cinco veces este fallo en el Registro Judicial. Luego se remitirán los autos al Superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO NOLL.—Luis A. Carrasco, Secretario.

5 vs.—1

AVISO DE LICITACION

El Personero Municipal del Distrito de Dolega, debidamente autorizado por el Concejo, al público

HACE SABER:

Que se ha fijado el día 6 del mes de Febrero para que tenga lugar la adjudicación en licitación pública al mejor postor del contrato que carga el Municipio para adquirir los trabajos de un abogador que gestione la adquisición del título de plena propiedad del área y ejidos de esta cabecera.

La base para esta licitación es la suma fijada por el Consejo Municipal de cincuenta balboas (B. 50.00) siendo postura admisible la que no exceda del avalúo y se adjudicará al mejor postor.

Los interesados pueden acudir a la oficina del suscrito para que se imongan de las condiciones del contrato y sus propuestas deben ser remitidas en pliego cerrado, en papel sellado correspondiente, hasta las

cuatro de la tarde del día fijado, a la oficina del suscrito, donde serán consideradas y adjudicado el contrato al mejor postor, después de las pujas y repujas correspondientes.

Dolega, 20 de Enero de 1933.

El Personero Municipal,

JOSE G. GONZALEZ.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Oficina se ha presentado la siguiente petición en gracia:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Para nosotros y para nuestros respectivos hijos, solicitamos de Ud. que nos sea adjudicado, en la proporción que determina la Ley, el globo de terreno denominado quebrada del "Loro Arriba", ubicado en este Distrito, de ciento veintinueve hectáreas más mil setecientos veinticinco metros cuadrados de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Luciano Samaniego, Santiago Higueroa y Natividad Castro;

Sur, camino de Las Tablas a Tonosi;

Este, terrenos de Fernando Cano y Francisco Palomino, y Oeste, camino de Fernando Cano.

El terreno mencionado pertenece a la Nación, está inculto, es adjudicable y no reconoce servidumbre de ningún género.

Somos José Santiago, José de Jesús y Agustín González, José María Cedeño y Rosa Carrasco todos agricultores pobres, que no poseemos terrenos por ningún título, el primero padre de los menores Juvenina, Casimiro y Erlinda González; el segundo de Rufina, Eusebia, Víctor y Casimiro González; el tercero de Carmen y Ernestina González; el cuarto, de Honorato, Severina María y Eusebia; Rosa Cedeño y el último de Francisco, Isabel, Antonio, Elvira y Juan Carrasco, con los cuales vivimos bajo un mismo techo.

Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y la información de testigos que manda la ley.

Para que nos represente en esta solicitud confirmemos poder especial al señor Jacinto López y León, mayor viudo, abogador, natural y vecino de este Distrito.

Las Tablas, 7 de Enero de 1933.

Rogado por José Santiago, José de Jesús y Agustín González, José María Cedeño y Rosa Carrasco, que dicen no saben firmar, Agustín Charris. Acepto, Jacinto López y León".

El Gobernador-Administrador,

C. MONTENEGRO.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

SRÍA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Venecio Gálvez, en memoria que a continuación se copia solicita a este Despacho arriendo sobre un lote de terreno de cinco (5) hectáreas aproximada de extensión superficial, ubicada en el lugar denominado "Uruti" de esta jurisdicción.

Dice así:

"Señor Administrador de Tierras del Darién, La Palma.—El que suscribe, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito con los fines del ordinal 1º del artículo 12 del Decreto N° 213 de 1931, y en atención a los artículos 37 y del último inciso del artículo 19 del citado Decreto N° 213 (sic) por medio del presente memorial o petición, solicito a usted se sirva concederme en arriendo (5) hectáreas de terreno en el río o quebrada (sic) de Uruti, comprensión de este Distrito a la margen izquierda aguas arriba de la cual limita al Norte, con montañas nacionales al Sur, idem; al Este, idem; al Oeste, con el mismo río Uruti, comprensión entre el Corregimiento de Pinogana y El Real. El nombre que le denominaré a dicho terreno será "Uruti", con el fin de destinarlo a la agricultura por el término de dos años. Acreditado para la petición de mi solicitud (sic) lo establecido en los ordinales 2º y 3º del Artº 12 del Decreto ya mencionado. Soy de Ud. Atte. S. S. Venecio Gálvez.—El Real, Diciembre 2 de 1932."

Por tanto, y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud de arriendo, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles y un ejemplar del mismo se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana para que sea fijado en ese Despacho por el mismo término y en parte visible.

Se remite un ejemplar al señor Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado, por una vez en ese órgano de publicidad.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

VICENTE MELO O.

El Oficial de Tierras.

N. Batista R.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Manuel A. Aguirre, en memoria que a continuación se copia solicita a este Despacho, arriendo sobre un lote de terreno de cuatro (4) hectáreas aproximada de extensión superficial, ubicada en el lugar denominado "Los Pocitos" de esta jurisdicción.

Dice así:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia del Darién.—E. S. D.—Yo, Manuel A. Aguirre, mayor de edad, colombiano, soltero, jefe de familia y vecino del Distrito de Chepigana, por este escrito y con el derecho que me confiere el art. 37 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, solicito la celebración de un contrato de arrendamiento con esa Administración de Tierras, sobre un lote de terreno nacional que tengo ocupado con árboles frutales y una casa, en el lugar denominado "Los Pocitos", abajo del pueblo de Chepigana y dentro los siguientes linderos: Norte, orilla del Taura, margen derecha subiendo; Sur, terreno ocupado por Juliana Rodríguez; Este, terreno ocupado por Encarnación Murillo y el río Taura, la misma orilla; y Oeste, rastros abiertos por Modesto Gómez. Dicho terreno mide aproximadamente en total (4) hectáreas. El término de arriendo es de dos (2) años y cuyo terreno es dedicado a cultivos. Acompañar a mi solicitud una información de testigos y el recibo N° 824, de 3 de los corrientes, expedido por el Colector de Hacienda de este Distrito, en el cual consta que he pagado la primera anualidad del arriendo que solicito. Como soy agricultor pobre, ni soy dueño de terreno bajo ningún título en la República y el plazo de arriendo es de DOS (2) años quedo eximido del requisito apuntado en el ordinal 1º del art. 14 del Decreto citado, por lo que espero que mi solicitud prospere."

Por tanto, y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud de arriendo, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles y un ejemplar del mismo se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana para que sea fijado en ese Despacho por el mismo término y en parte visible.

Se remite un ejemplar al señor Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado, por una vez en ese órgano de publicidad.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

VICENTE MELO O.

El Oficial de Tierras.

N. Batista R.

ta celebrar el respectivo contrato de arrendamiento, como es mi deseo. Para que me represente en este negocio hasta su nombre apoderado de Venancio Peralta, de esta vecindad y espero que así se resuelva en providencia respectiva.—La Palma, 9 de Diciembre de 1932.—(Edo) Manuel A. Aguirre."

Por tanto, y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud de arriendo, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles y un ejemplar del mismo se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana para que sea fijado en ese Despacho por el mismo término y en parte visible.

Se remite un ejemplar al señor Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado, en ese órgano de publicidad por una vez.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

VICENTE MELO O.

El Oficial de Tierras.

N. Batista R.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la frente derecha con un piquete arriba y un sarcello abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanca derecho con el siglante herrete: C. Este animal se encontraba vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Aclita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarlo, se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados. Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

30 va.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un torote como de dos años y medio de edad, de color rosco, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuntadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrenco encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente envíese al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. Correa G.

30 va.—7

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:

POR UNA VEZ:
 por 400 palabras B. 2.00
 por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.
POR TRES (3) VECES:
 por 400 palabras B. 3.00
 por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

AVISO IMPORTANTE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

J. I. Quirós y Q.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

RELACION

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 53 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Goti. Representante de la Sucesión	B. 80.00	B. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 29 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jas. C. de Sousa. Representante de la Sucesión	16.84	4.21	21.05
Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Angarita. Representante de la Sucesión	693.80	173.45	867.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión	278.78	69.68	348.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Teléfóro Paul. Representante de la Sucesión	300.00	75.00	375.00
Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow Representante de la Sucesión	57.43	14.35	71.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión	82.30	20.57	102.87
Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2º del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Piéon. Representante de la Sucesión	28.900.00	7.225.00	36.125.00
Totales	B. 30.409.09	B. 7.602.26	B. 38.011.35

Panamá, Enero 19 de 1933.

Miguel J. Moreno Jr.
 Oficial 4º de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROZ Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primero. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República";

Segundo. Arrendamiento de los mismos, y

Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles; en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00.

Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 15 de Febrero del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "El Chirá" ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coelá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato.

Por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y servidumbre para el bebedero.

Por el Este, Río Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espinosa. El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen".

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales, hasta que suene la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro en horas hábiles.

Fijase como base para el arrendamiento la suma de cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) anual por hectárea o fracción de hectárea.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 6.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 15 de 1933.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá, por el presente, emplaza a Antonio Ramirez, peruano, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue por el delito de (hurto) que define y castiga el título décimotercero, capítulo primero, libro segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Resuértese a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y de las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir, y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 23 de Enero de mil novecientos treinta y tres, y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Mario A. Arosemena.

5 vs.—4

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Marciano Solís y Chial Ying Kim, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido sociedad colectiva de comercio, limitada, bajo la razón social de "Solís & Chial Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 1.000.00.

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercaderías, extranjeras y nacionales, abarrotes y a hacer cualquiera otro negocio lícito; y

Que la duración es de 2 años a contar de esta fecha, y que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, como el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 64 de 26 de Enero de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Cecilio Moreno.

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO

García S. en C. notifica al público haber vendido el establecimiento denominado "La Tienda" y el establecimiento denominado "Pinocho"; y se notifica al público en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio.

García S. en C.

Panamá, Enero 26 de 1933.

3 vs.—3

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que la Sociedad Anónima denominada en esta ciudad "American Trade Developing Company", debidamente inscrita en el Registro Público, ha revocado el estado de su liquidación y ha resuelto continuar su existencia de conformidad con sus Estatutos y bajo el régimen de la Ley 32 de 27 de Febrero de 1927, panameña.

Que se nombró la nueva Junta Directiva con el siguiente resultado: Elida Díez de Arias, Presidente. Ramón Arias Ferand, Vice-Presidente.

Abel José Arias Ferand, Director Gerente.

Jorge Arias Ferand, Tesorero. Carlos Manuel Arias Ferand, Secretario.

Juan Francisco Arias Ferand, Vocal; y

Que lo anterior consta en la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la "American Trade Developing Company", el 14 de Enero de 1933, protocolizada por Escritura Pública Número 63 de 26 de Enero de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 26 de 1933.

Cecilio Moreno.

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Rodríguez se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: José Rodríguez falleció en esta ciudad el día quince de Junio de mil novecientos treinta y uno; su esposa Josefa Suárez y uno; su hijo José Rodríguez, viuda de Rodríguez por medio de apoderado y en escrito de fecha dos de los corrientes, ha ocurrido al Tribunal denunciando la sucesión intestada del citado causante y pidiendo que se declare su heredera junto con sus menores hijos legítimos Tomás, Antonio, Carmen, Venancio, Ramón y Abel Rodríguez.

Como a su solicitud acompaña la demandante la prueba legal de la defunción del causante, así como también la del parentesco en que funda su derecho, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1621 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestato del que en vida fué José Rodríguez, desde el día quince de Junio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Josefa Vidua de Rodríguez y los menores Tomás, Antonio, Carmen, Venancio, Ramón y Abel Rodríguez, en su condición de cónyuge sobreviviente e hijos legitimados respectivamente; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.

A. GRANADOS.— Luis Arce, Srio."

Y para los fines expresados se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así: . . . y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Caizadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en moneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate."

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

20 vs.—1



Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 724

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

(.....)

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Narrarjal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en

lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muesca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Veliz.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fue presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mogorusa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mogorusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remitarse copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

MODESTO MORENO C.

El Secretario,

Roberto Moreno.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembra, de color hocozarda y marcada así (D) la cual se encontraba vagando en un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Marraña", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta

localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Olivos C.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Valdés, unamameño de esta vecindad, se encuentra depositada una potraca de color cascado de regular tamaño y marcada a fuego así "G". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Siogui, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—27